

Villa Regina, 9 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "ROBLES, BRENDA MICAELA Y OTROS C/ TARJETA NARANJA S.A.U. Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00022-C-2026); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 05/02/2026 15:10:52 (MOV I0001) comparecen la Sra Brenda Robles y el Sr. Bruno Ulises Isla, con el patrocinio letrado de la Dra. Betiana Caro, a los efectos de interponer demanda contra Tarjeta Naranja S.A.U y Mercado Libre SRL por la suma de \$2.090.899,44.

Mediante providencia de fecha 13/02/2026, atento los montos dispuesto para los procesos de menor cuantía conforme Acordada N° 4/2007, texto ordenado por la Acordada 31/2025, art. 13 inc. A, previo a todo se da vista al Ministerio Público Fiscal a los fines que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.

Mediante presentación de fecha 24/02/2026 08:08:43 (MOV E0001) comparece la Dra. Graciela Edith Echegaray, Fiscal Jefa, a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando a favor de la competencia del Juzgado de Paz de Villa Regina.

Mediante providencia de fecha 27/02/2026 pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de que me expida respecto de la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.

2) Es necesario tener presente que *la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un Juez o tribunal, para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso; de allí que se exprese, corrientemente, que la competencia es la medida de la jurisdicción* (conf Lino E. Palacio en "Manual de Derecho Procesal Civil", Lexis Nexis-Abeledo-Perrot, Pág. 192).

Asimismo que *la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer en razón de la materia, cantidad y lugar* (Couture, Vocabulario

Jurídico) y que se ha sostenido que se trata de la *aptitud que la ley otorga a los jueces para conocer de las distintas controversias que le son planteadas, en atención a la materia, grado, valor o respecto de un territorio determinado*. (conf. Fenochietto, Cód Proc. Comentado 2ª ed., T. I pág. 35).

3) Que atento lo dictaminado por la Sra Fiscal Jefa, lo dispuesto por el Artículo 76, inciso a) de la Ley K N° 5190 y la Acordada N° 31/2025 que fija a partir del 01 de diciembre de 2025 como montos máximos para los procesos de menor cuantía del artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial la suma de pesos dos millones setecientos mil (\$2.700.000), corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 para continuar entendiendo en el proceso.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Declarar la incompetencia de este Organismo y remitir las actuaciones al Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Regina a los fines de su tramitación definitiva.
- 2) Cúmplase por mesa de entradas el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.
- 3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

mdw

PAOLA SANTARELLI

Jueza